	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 1 de 20

1. INTRODUCCIÓN

Esta Política se basa y sigue los [Principios de CGIAR sobre el Manejo de Activos Intelectuales](#) (“Principios de CGIAR SOBRE LOS AI”) y la [Política de CGIAR sobre Acceso Abierto y Manejo de Datos](#) (“Política de CGIAR OA”), y toma en cuenta las [Directrices sobre el Protocolo de Nagoya para los Centros de Investigación de CGIAR](#) y cualquier otra política actual y futura o herramientas de implementación expedidas por Un CGIAR.

Asimismo, esta Política cumple y mantiene los compromisos asumidos por los Centros que constituyen la Alianza en virtud del *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura* (“*Tratado Internacional*”), y refleja los principios internacionales definidos por la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria* y sus medidas fitosanitarias y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (“CDB”) y sus protocolos: el *Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad* y el *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios que se Deriven de su Utilización* (“*Protocolo de Nagoya*”). La Alianza se compromete a cumplir con los instrumentos regulatorios regionales y nacionales que implementan tales instrumentos internacionales.


Determinada por el contexto internacional precedente, esta Política refleja el enfoque de la Alianza en soluciones basadas en la investigación y orientadas hacia la investigación, en una mayor integración y asociación de las áreas de investigación (el “nexo”) y en la construcción sobre nuestras actuales alianzas y colaboraciones para expandir las redes de innovación a través del estímulo a nuevas alianzas y colaboraciones con inversores, el sector privado, innovadores y similares.

Si bien esta política regula los activos intelectuales de la Alianza en su conjunto, las organizaciones que forman la Alianza son los titulares de los derechos de propiedad intelectual asociados a los activos intelectuales, siempre y cuando dichas organizaciones sean entidades con personería jurídica reconocidas por los gobiernos que las acogen como anfitriones.

2. PROPÓSITO

Los objetivos de esta Política son:

- a. Establecer un estándar común para la gestión y administración de los activos intelectuales (AI) y los derechos de propiedad intelectual asociados (DPI) de la Alianza.
- b. Desarrollar y fomentar entre el Personal de la Alianza un entendimiento común sobre los parámetros básicos para manejar los productos de investigación y desarrollo de la Alianza.
- c. Suministrar al Personal de la Alianza herramientas para hacer valer los derechos y negociar la propiedad en las colaboraciones y en el trabajo que involucran diversos interesados, incluyendo el sector privado.
- d. Describir las formas en que la Alianza puede utilizar los DPI como herramientas para una adopción y adaptación más efectivas de los AI por parte de sus beneficiarios objetivo, ayudar en la transferencia de tecnología y tener un impacto positivo en los medios de subsistencia de las personas.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 2 de 20

3. ALCANCE

Esta política es aplicable a:

- a. Todos los AI inventados o encontrados, creados, generados, desarrollados o adquiridos por el personal de la Alianza y los DPI asociados, derivados del trabajo realizado bajo, en o para la Alianza, utilizando los recursos de la Alianza.
- b. Todos los AI y los DPI resultantes de colaboraciones, compromisos cooperativos y de los servicios prestados por el Personal de la Alianza para la Alianza.
- c. El Personal de la Alianza, donde sea que se encuentre, que haya establecido una relación legal con la Alianza.

4. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS


Recursos de la Alianza: recursos proporcionados por la Alianza destinados a llevar a cabo trabajos tales como, pero no exclusivamente, infraestructura, equipo, recursos monetarios, desarrollo de capacidades e AI y DPI de la Alianza.

Personal de la Alianza: empleados y no empleados con funciones científicas/técnicas y no científicas/técnicas, tales como, pero no exclusivamente, Miembros del Personal Asociados, investigadores visitantes, estudiantes, consultores contratados, personal en comisión de servicios (adscrito), contratistas o cualquier otra persona o entidad con relación legal con las organizaciones miembros de la Alianza. Dicha relación puede surgir de conformidad con lo dispuesto en la ley, de convenio colectivo o convenio individual, donde este último puede referirse a un contrato de trabajo o cualquier otra declaración o documento legal.

Anexo 1 RFAA: Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura enumerados en el Anexo 1 del Tratado internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (denominado "Tratado internacional", "Tratado de las Semillas" o "TIRFAA").

Acuerdos del Artículo 15: Los acuerdos firmados por los Centros de CGIAR y otras organizaciones internacionales con el Organismo Rector del Tratado de las Semillas de conformidad con el Artículo 15 del Tratado. En el Artículo 15, las partes contratantes del Tratado de las Semillas exhortan a los Centros de CGIAR a firmar acuerdos con el Organismo Rector para poner sus colecciones ex situ bajo el campo del Tratado de las Semillas y hacer que el Anexo 1 de RFAA que poseen esté disponible de conformidad con el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios del Tratado, incluyendo el uso del Acuerdo Estándar de Transferencia de Material.

Activos intelectuales (AI) /Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) de Base. Los AI y DPI poseídos o desarrollados de forma independiente por la Alianza con anterioridad y que son proporcionados o compartidos por la Alianza como aportes en colaboraciones o en servicios.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 3 de 20

Acuerdos de Colaboración o Cooperación: acuerdos o contratos entre dos o más personas naturales o jurídicas que quieran colaborar para lograr un propósito común definido. Los colaboradores aportan recursos, incluidos los AI y los DPI de base, para generar AI resultantes en colaboración. Los colaboradores determinan, entre otras cosas, la titularidad aplicable a los AI resultantes y los DPI asociados y los derechos de uso entre ellos y por terceros durante y después del período de colaboración.

Comercialización o Comercial: la venta, arrendamiento, licencia o transferencia de los AI de la Alianza a cualquier tercero para generar ingresos. También incluye, sin ninguna limitación, la producción o fabricación de productos de AI para la venta; llevar a cabo actividades de investigación o desarrollo que resulten en cualquier venta, licencia, arrendamiento o transferencia de los AI a un tercero, generando ingresos; y proporcionar un servicio, para terceros que incorporan AI de la Alianza, derivados de la Alianza o que usan AI de la Alianza y que obtienen un pago o generan ingresos o entradas por ello.

Acuerdos de Cesión (o Transferencia) de Derechos de Autor¹: acuerdo escrito en el que el propietario de los derechos de autor cede o transfiere su propiedad y todos los derechos asociados a un tercero. En el caso de la Alianza, los Centros poseen los derechos de autor sobre el trabajo de los empleados. Como autores, los Miembros del Personal de la Alianza mantienen los correspondientes Derechos Morales sobre su trabajo.

Principios FAIR (Fácil de encontrar, Accesible, Interoperable and Reutilizable)²: se refiere a hacer que los datos, la información y cualesquier Productos de Información que puedan ser digitalizados sean fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables.

Exención de Emergencia Alimentaria: “un suceso relacionado con la seguridad alimentaria que representa una amenaza inminente de pérdida significativa de vidas humanas y que es declarado como una “emergencia” por un gobierno nacional o una institución multilateral e internacionalmente reconocida sobre la base de parámetros de referencia generalmente aceptados, tales como las categorías de 'emergencia de nivel 4' o 'catástrofe de nivel 5' de la Clasificación Integrada en Fases de la Seguridad Alimentaria (CIF) (disponible en www.ipcinfo.org)” (Principios de AI de CGIAR Artículo 6.2.1. b) (ii)).

Acceso Abierto Vía Dorada y Vía Verde³: **Acceso Abierto Vía Dorada** es cuando la versión final posterior a la impresión de un artículo (o cualquier otro trabajo publicado) es accesible de forma gratuita y permanente para todos, inmediatamente después de la publicación. Los autores retienen los derechos de autor sobre el artículo o el trabajo publicado, y se eliminan la mayoría de las restricciones de uso del trabajo publicado. **Acceso Abierto Vía Verde** es cuando la versión final del manuscrito de un autor se coloca en un repositorio, haciéndolo accesible y disponible para todos. La versión depositada en un repositorio depende del financiador o el editor. A diferencia de Acceso Abierto **Vía Dorada**, el editor conserva la propiedad de los derechos de autor sobre el trabajo publicado y existen restricciones sobre cómo se puede reutilizar el trabajo.


¹ La definición también se encuentra en la *Política sobre Delegación de Autoridad de la Alianza*.

https://cgiar.sharepoint.com/:b:/s/Bioversity_CIAT_Alliance/EYf3plo5ncpPnZ_e_gMJ1fwBMHts4xbJlxka_bHdW4FFIQ?e=KfHMXW

² Wilkinson, M., Dumontier, M., Aalbersberg, I. et al. Los Principios Rectores FAIR para el Manejo y Administración de Datos Científicos. *Sci Data* **3**, 160018 (2016). <https://doi.org/10.1038/sdata.2016.18>

Consulte también GoFAIR para obtener una guía sobre su implementación, <https://www.go-fair.org/fair-principles/>

³ La misma definición se encuentra en la *Política sobre Delegación de Autoridad de la Alianza*.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 4 de 20

Productos de información: trabajos basados en datos e información, incluidos artículos de revistas revisados por pares, informes y otros artículos, libros y capítulos de libros, datos y bases de datos, herramientas de recopilación y análisis de datos (p. ej., modelos y herramientas de encuestas), video, audio, imágenes, software de computador, servicios web (p. ej., portales de datos, plataformas de modelación en línea) y metadatos asociados con estos productos (*Política de Acceso Abierto y Manejo de Datos de CGIAR*, Artículo 3).

Activos intelectuales (AI): cualquier resultado o producto de actividades de investigación y desarrollo de cualquier naturaleza (incluidos pero no limitados a, conocimientos, publicaciones y otros productos de información, bases de datos, germoplasma mejorado, tecnologías, inventos, conocimientos técnicos, procesos, software y signos distintivos), estén o no protegidos por Derechos de Propiedad Intelectual (Principios de AI, Preámbulo). La Alianza se refiere a los AI también como *Propiedad Intelectual (PI)*.

Derechos De Propiedad Intelectual (DPI): derechos de propiedad (o aplicaciones para protección) de los Activos Intelectuales, registrados o no, otorgados en cualquier jurisdicción, incluyendo sin limitaciones los derechos de autor y derechos relacionados, derechos de bases de datos, patentes, derechos de diseño industrial, derechos de variedades de plantas, marcas registradas y marcas de servicio, indicaciones geográficas y secretos industriales (*Principios de AI de CGIAR*, Artículo 5).

Acuerdos de Exclusividad Limitada (AEL): acuerdos en los que los Centros otorgan exclusividad limitada para la comercialización de los Activos Intelectuales que producen. CGIAR permite estos acuerdos siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:


- (i) la exclusividad es necesaria para el mejoramiento adicional de tales Activos Intelectuales o para mejorar la escala o el alcance del impacto en los beneficiarios objetivo, en cumplimiento de la Visión de CGIAR; y
- (ii) la exclusividad estará lo más limitada posible en duración, en el territorio y/o en el campo de uso (*Principios de IA de CGIAR*, Artículo 6.2 y *Directrices de Implementación de CGIAR*).

Derechos Morales⁴ son los derechos de atribución del autor o creador (a ser reconocido como autor o creador de la obra) y el derecho a la integridad de su obra (el derecho a oponerse a la alteración, mutilación o distorsión de la obra de forma que se convierta en irreconocible o perjudique el honor o reputación del autor o creador).

Acuerdo de no Divulgación (AND)⁵: un contrato legalmente vinculante en el que las partes prometen tratar la información específica como confidencial y no divulgarla a otros sin la debida autorización. Le permite a las partes compartir información confidencial sin temor a que acabe en manos de la competencia. Puede ser un AND unidireccional, cuando una de las partes proporciona información y la otra recibe, o un AND mutuo, cuando ambas o todas las partes proporcionan y reciben información confidencial. El AND describe los tipos de información confidencial transferida o intercambiada, formas de identificarla, duración y consecuencias de violar la confidencialidad.

⁴ La misma definición se encuentra en la *Política sobre Delegación de Autoridad de la Alianza*.

⁵ Ídem.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 5 de 20

Acceso abierto: el acceso en línea inmediato, irrevocable, sin restricciones y gratuito por parte de cualquier usuario en todo el mundo a los productos de información y a la reutilización sin restricciones de contenido (el cual podría restringirse a un uso no comercial y/o sujeto a que se conceda con las licencias apropiadas de conformidad con los *Principios de AI de CGIAR*), sujeto a la debida atribución (*Política de Acceso Abierto y Manejo de Datos de CGIAR, Artículo 6*).


Propietario de AI/DPI: una persona natural o jurídica que posee AI y DPI sobre los AI. Solo las personas naturales o jurídicas pueden ser propietarias legales. Por lo tanto, siempre y cuando cada una de las organizaciones que constituyen la Alianza conserve su propia personería jurídica, serán y podrán ser las propietarias de los AI y de los DPI desarrollados bajo/en/por/ y para la Alianza. La Alianza será/podrá convertirse en propietaria de los AI/DPI una vez que obtenga personería jurídica.

Exención de investigación: “los activos intelectuales siguen siendo disponibles (ya sea de forma gratuita (exceptuando costos reales u honorarios razonables de procesamiento) o a un costo razonable) en todos los países y para la investigación no comercial realizada por organizaciones del sector público (es decir, entidades gubernamentales, tales como gobiernos nacionales, instituciones nacionales de investigación agrícola, centros internacionales de investigación agrícola financiados con fondos públicos e instituciones educativas financiadas con fondos públicos) en seguimiento de la Visión de CGIAR ”(*Principios de AI de CGIAR, Artículo 6.2.1. b*) (i) y las *Directrices de Implementación* correspondientes).

Acuerdos de Uso Restringido (AUR): acuerdos para la adquisición y uso de Activos Intelectuales **de terceros** que restringen la accesibilidad global de los productos/servicios resultantes del uso de dichos Activos Intelectuales para comercialización, investigación y desarrollo. CGIAR permite estos acuerdos siempre y cuando: (i) los Centros no puedan, según su leal saber y entender, adquirir Activos Intelectuales equivalentes de otras fuentes con menos o sin condiciones restrictivas o (ii) los productos/servicios que se pretende que resulten del uso de dichos Activos Intelectuales de terceros promoverán la Visión de CGIAR en los países donde se puedan tener disponibles; y (iii) los Centros harán todo lo posible para garantizar que dichos Activos Intelectuales de terceros solo se utilicen en relación con dichos productos/servicios previstos o se incorporen a ellos. Los AUR no están obligados a cumplir con la Exención de Investigación y la Exención de Emergencia Alimentaria (*Principios de AI de CGIAR, Artículo 6.3, y las correspondientes Directrices de Implementación*).

Activos intelectuales(AI) /Derechos de propiedad intelectual (DPI) Resultantes: todos y cada uno de los AI y los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) asociados generados por el Personal de la Alianza como productos del trabajo realizado en/por/para la Alianza, sin importar su etapa de desarrollo o madurez, utilizando los recursos de la Alianza.

Contratos de Servicio o Acuerdos de Servicio: instrumentos legales utilizados para definir los términos y condiciones aplicables a los acuerdos de trabajo por contrato. Normalmente, la entidad que paga por el trabajo es el (único) propietario de los AI resultantes y los DPI asociados.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 6 de 20

Acuerdo Estándar de Transferencia de Material (AETM)⁶: un instrumento jurídico internacional estándar no negociable adoptado por el Organismo Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (denominado "Tratado Internacional", "Tratado de las Semillas" o "TIRFAA") para transferencias de los RFAA (Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura) del Anexo 1 en el sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios del Tratado Internacional. El Órgano Rector del TIRFAA, en 2009, avaló la práctica de los Centros de proporcionar acceso a los RFAA no incluidos en el Anexo 1 que ellos mantienen en las colecciones internacionales de RFAA en el marco del Tratado Internacional utilizando el AETM.

Trabajo por contrato: significa trabajo realizado por un contratista independiente (una persona natural o jurídica), donde una entidad ordena un trabajo en particular y paga al contratista por la creación y entrega de dicho trabajo.

5. PRINCIPIOS Y CONSIDERACIONES GENERALES

Los AI como bienes públicos internacionales: Observando los principios de los AI de CGIAR, la Alianza considera sus AI como bienes públicos internacionales y, en consecuencia, la Alianza se compromete a “su amplia difusión y uso para lograr su máximo acceso, escala, alcance de impacto y distribución de beneficios para beneficiar a los pobres, especialmente a los agricultores de los países en desarrollo”.


Valorando y respetando los AI de la Alianza: como organización de investigación para el desarrollo, los AI son nuestros productos, nuestros activos, y nuestros medios y herramientas para lograr un impacto positivo y alcanzar los objetivos de la Alianza. Por lo tanto, el Personal de la Alianza debe respetarlos, cuidarlos, trabajar con ellos y para ellos, ser responsable de ellos, valorarlos y promover el valor de los AI de la Alianza.

Registrando y notificando los AI de la Alianza: El Personal de la Alianza debe registrar los AI creados, generados o producidos en los proyectos de la Alianza o trabajar para alimentar un registro a nivel institucional. Además, en los casos en que los AI generados lleguen a una etapa en la que ellos se puedan aplicar para resolver un problema, el Personal de la Alianza debe radicar la divulgación del invento y enviarla a la Oficina Jurídica.

Se prefieren los compromisos de colaboración por encima de los compromisos de servicio: el personal de la Alianza debe participar y favorecer en la mayor medida posible los compromisos o esfuerzos de colaboración y cooperación con terceros en lugar de involucrarse en la prestación de servicios como en los contratos de servicios debido a la pérdida potencial de los DPI y derechos de uso asociados con este último tipo de compromisos.

Concediendo acceso y uso a los AI generados por la Alianza para fines de investigación: Los AI de la Alianza deben ser fáciles de encontrar, accesibles, utilizables y reutilizables por cualquier persona para avanzar la investigación y el desarrollo (I&D), particularmente para el bien común público y para los países en desarrollo. Las excepciones a este principio general pueden provenir de derechos de terceros sobre tecnologías o productos utilizados para la generación de los AI de la Alianza, de obligaciones de confidencialidad, normas

⁶ La misma definición se encuentra en la *Política sobre Delegación de Autoridad de la Alianza*.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 7 de 20

sobre el uso de datos personales o información de identificación personal, I&D contratado como servicio y otros derechos de terceros como los derechos sobre conocimiento tradicional, información genómica y derechos de los agricultores. Además, de acuerdo con los *Principios de AI de CGIAR*, la Alianza y las organizaciones que la integran deben respetar la Exención de Investigación cuando se comprometen en Acuerdos de Exclusividad Limitada (AEL) y cuando aplican por DPI.

Asegurando el acceso y uso de los AI generados por la Alianza: los productos obtenidos como resultados de I&D del personal de la Alianza o de personas que no pertenecen al personal deben ser al menos (i) publicables, sin violar la confidencialidad de terceros, y (ii) utilizables para otros fines de I&D.

AI restringidos como insumo, AI no restringidos como productos: el Personal de la Alianza debe asegurar condiciones para el acceso y uso de activos de terceros que permitan una mayor I&D y el despliegue de resultados o productos, incluso si los AI de terceros accedidos utilizados como insumos en I&D pueden no estar en sí mismos disponibles o accesibles posteriormente, como en el caso de los Acuerdos de Uso Restringido (AUR).


Uso de instrumentos legales para definir la propiedad y los derechos de los AI: el Personal de la Alianza debe definir la propiedad y determinar los derechos de acceso y uso tanto para los AI adquiridos como los generados a través de instrumentos legales o documentos de diferentes tipos, por ejemplo, contratos, cartas de acuerdo, memorandos de acuerdo, contratos de transferencia de material, contratos de servicios, contratos de colaboración, facturas, etc.

Hacer que los Productos de Información sean de Acceso Abierto y FAIR: Los productos de información deben ser de acceso abierto y ofrecerse bajo los Principios FAIR tanto como sea posible. El Acceso Abierto siempre está sujeto a los derechos legales e intereses legítimos de las partes interesadas y terceros, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, la confidencialidad, la sensibilidad (incluyendo, información de identificación personal, información de precios e información políticamente sensible, los derechos de los agricultores y la privacidad (Política de Acceso Abierto y Manejo de Datos de CGIAR, Artículo 4.1.1).

Asegurar la divulgación, difusión y entrega (DDE) de los AI de la Alianza: el Personal de la Alianza debe implementar mecanismos de difusión efectivos y eficientes para la divulgación, difusión y entrega de los AI de la Alianza, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, para aumentar la probabilidad de su adopción directa o de su adaptación para generar productos derivados de dichos Activos Intelectuales.

Buscar la equidad en el acceso y la usabilidad de los AI de la Alianza: el Personal de la Alianza debe hacer todo lo posible para garantizar que nuestros beneficiarios objetivo, en particular las personas con menos recursos o menos capacidad tecnológica en las economías en desarrollo, puedan acceder y utilizar los AI de la Alianza de manera que puedan comprender, adoptar y adaptar nuestros AI para satisfacer sus necesidades y alcanzar su potencial.

Aplicar y hacer valer los derechos de propiedad intelectual para un mayor acceso y uso de los AI: CGIAR pide un "uso prudente y estratégico de los derechos de propiedad intelectual", lo que significa que el Personal de la Alianza debe aplicar y hacer valer los Derechos de Propiedad Intelectual, como los derechos de autor y los

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 8 de 20

Derechos Morales "de una manera que maximice y preserve el acceso global a los AI protegidos". Asimismo, la solicitud y el registro de derechos de propiedad intelectual tales como patentes, protección de variedad de plantas y marcas registradas" deben ser necesarios para el mejoramiento adicional de los Activos Intelectuales protegidos o para aumentar la escala o alcance del impacto en los beneficiarios objetivo" (Principios AI de CGIAR, Artículo 6.4).


Respetar los AI y los DPI de terceros: El Personal debe reconocer y respetar los términos aplicables al acceso y uso de los AI de terceros, incluyendo los derechos establecidos a través de cualquier acuerdo, contrato o documento legal, Derechos Morales, derechos de los agricultores, derecho al conocimiento tradicional, derechos que exigen consentimiento previo informado por parte de los proveedores y/o aprobación ética por parte de organismos gubernamentales o institucionales, derechos de propiedad como derechos de propiedad intelectual, derechos sobre activos tangibles, confidencialidad, derechos comerciales, derecho de privacidad y protección de datos personales o información de identificación personal.

Promover los AI a través de colaboraciones y relaciones con otras entidades: El Personal fomenta y establece colaboraciones y relaciones con entidades públicas y privadas de diferente tipo para asegurar el acceso y el uso de mayor y mejor información, tecnología o conocimiento, así como el acceso y uso de otros recursos, incluyendo los financieros, para acelerar el desarrollo y ampliar el ámbito y el alcance de los productos y AI basados en la investigación.

Facilitar el acceso y el uso de los recursos genéticos de cultivos para la investigación y el mejoramiento utilizando el AETM⁷: De acuerdo con los Acuerdos del Artículo 15 firmados por el CIAT y Bioversity International, la Alianza utilizará el AETM (Acuerdo Estándar de Transferencia de Material) cuando suministre acceso a los RFAA para los propósitos de "utilización y conservación para la investigación, entrenamiento y reproducción para la alimentación y la agricultura" (según el Artículo 12.3 del Tratado Internacional).

Restitución de los RFAA: Siguiendo las opiniones del Comité Asesor Técnico Ad Hoc sobre el Sistema Multilateral del Tratado Internacional, la Alianza restituirá muestras de RFAA al proveedor o a la autoridad competente del territorio en el que fueron recolectadas en las condiciones in situ, o la persona natural o jurídica que puso los RFAA en los bancos de germoplasma de la Alianza; o en el caso de los RFAA generados, la Alianza restituirá dichos materiales al programa de generación original. Todo lo anterior si es necesario y según lo solicite el proveedor o generador original. Al hacer esto, la Alianza no utilizará el AETM a menos que el destinatario indique lo contrario.

⁷ En 2006, los Centros de CGIAR que albergan colecciones internacionales de cultivos alimentarios y forrajeros firmaron Acuerdos del Artículo 15 con el Órgano Rector del Tratado Internacional (representado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)) para colocar dichas colecciones bajo la competencia del ITPGRFA. Esto significa que los RFAA del Anexo 1 son parte del sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios del Tratado Internacional y los términos y condiciones del ANTM regulan su acceso y uso. Además, el Órgano Rector del Tratado Internacional confirmó en 2009 que los Centros de CGIAR deberían utilizar el ANTM cuando distribuyan RFAA de especies / géneros no incluidos en el Anexo 1 del Tratado Internacional y recolectados antes de la entrada en vigencia del Tratado.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 9 de 20


Suministrando RFAA a los agricultores para uso directo: Siguiendo las opiniones del Comité Asesor Técnico Ad Hoc sobre el Sistema Multilateral del Tratado Internacional, cuando se concede acceso a los agricultores para uso directo, los RFAA se transfieren con un acuerdo de transferencia de material o documento que declara que los RFAA son para uso directo únicamente por parte del agricultor y no para los fines establecidos en el AETM. En caso de duda sobre los propósitos del uso por parte del agricultor, la Alianza utiliza el AETM.

Cumpliendo con las reglas o normas de Acceso y Distribución de los Beneficios para los recursos genéticos y el conocimiento tradicional: el Personal de la Alianza debe trabajar de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales aplicables de acceso y distribución de los beneficios sobre el acceso y la participación en los beneficios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales (CT). En ausencia de tales leyes o regulaciones, la Alianza se compromete a observar los principios reconocidos internacionalmente, las normas de CGIAR y las buenas prácticas cuando recolecte, acceda y use recursos genéticos y conocimientos tradicionales, y cuando transfiera recursos genéticos y conocimientos tradicionales a terceros.

Respeto y reconocimiento de los Derechos de los Agricultores: como se establece en los Principios AI de CGIAR (Artículo 3), la Alianza debe "cumplir, en los países donde trabaja, con las leyes nacionales aplicables que protegen y promueven los derechos de los agricultores". Donde tales leyes no existan, la Alianza debe, cuando sea posible, "tratar de trabajar de manera que promueva: la "protección de los conocimientos tradicionales relevantes para los RFAA"; el "derecho de los agricultores a participar equitativamente en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA"; el "derecho de los agricultores a participar en la toma de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relacionados con la conservación y el uso sostenible de los RFAA"; y el derecho de los agricultores a "guardar, utilizar, intercambiar y vender material de propagación/semillas almacenados en la granja, sujeto a las leyes nacionales y según sea apropiado" (según lo estipulado en el artículo 9 del Tratado de las Semillas). La Alianza emprenderá, según sea factible y apropiado, acciones como las descritas en las *Directrices de Implementación de los Principios de AI de CGIAR* para promover los derechos de los agricultores.

Acuerdos categorizados como AEL (Acuerdos de Exclusividad Limitada) AUR (Acuerdos de Uso Restringido) o que incluyen la solicitud de DPI registrados: La Alianza acata el requisito especificado en la sección 6 de los Principios de AI de CGIAR y la sección correspondiente en las Directrices de Implementación, cuando suscribe los AEL, y AUR o cuando contempla proteger AI resultantes de DPI registrados, por cuenta propia o permite que terceros o colaboradores lo hagan. En particular, la Alianza incluye la Exención de Investigación y la Exención de Emergencia Alimentaria como parte de los términos de los AEL y de los acuerdos que contemplan la aplicación de los DPI, excepto que dichas exenciones puedan ser contrarias a las regulaciones de administración o bioseguridad aplicables a los AI específicos resultantes (p. ej. Cultivos genéticamente modificados). Según sea necesario, la Alianza estipulará en los AEL, AUR y acuerdos que incluyen la aplicación de DPI intelectuales registrados, la obligación de divulgar públicamente tales acuerdos de conformidad con *Los Principios de AI de CGIAR* y directrices provistas.

Transparencia: La Alianza administrará sus AI de manera transparente. La información sobre las políticas de AI de la Alianza estará disponible en el sitio web de la Alianza y se comunicará a los donantes, socios y al público de manera continua. La Alianza publicará de manera oportuna descripciones exhaustivas de los casos ('divulgaciones') en los que los AI de la Alianza han estado sujetos a arreglos restrictivos que pueden limitar su

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 10 de 20

acceso público, en particular los AEL, AUR y aplicaciones de PI siguiendo las Notas de Orientación para Divulgaciones de los Centros relativas a Licencias Restrictivas y Aplicaciones de Propiedad Intelectual sobre los Activos Intelectuales de los Centros.

6. REGLAS GENERALES


6.1 Propiedad de los AI de la Alianza de conformidad con el Acuerdo de Colaboración

De conformidad con el Acuerdo de Colaboración entre los Centros que forman la Alianza, vigente desde el 1 de enero de 2020, la propiedad de los AI es como sigue:

- a. **Los AI y DPI de base:** Cada uno de los Centros es y sigue siendo el único propietario de los AI y los DPI de base, desarrollados antes del Acuerdo de Colaboración, o adquiridos o desarrollados en paralelo a dicho Acuerdo sin estar relacionados con su ejecución. Los Centros deben informarse unos a los otros sobre cualquier restricción que pueda impedir o condicionar el uso de sus propios AI y DPI de base para actividades bajo la Alianza.
- b. **Los AI resultantes y DPI resultantes:** Durante 2020, a menos que se decida de otra manera en acuerdos con terceros, los Centros serán propietarios conjuntos de los AI resultantes o la PI resultante de las actividades de la Alianza, incluyendo la PI asociada, de acuerdo con su contribución en la creación o desarrollo de los AI resultantes. A partir de 2021, ambos centros serán igualmente propietarios de los AI resultantes de la Alianza. Cuando uno de los Centros es el único propietario de la PI resultante, el Centro propietario otorgará, previa solicitud, al otro Centro una licencia no excluyente, mundial, libre de regalías e irrevocable para usar y conceder sublicencias de los AI resultantes y los DPI asociados, para las actividades de la Alianza.

6.2. Propiedad y Derechos de Use de los AI generados por la Alianza


- a. **AI generados por los empleados:** La entidad jurídica de la Alianza que es el empleador es el propietario de todos los AI resultantes generados por sus empleados dentro del ámbito de su empleo.
- b. **AI generados por no empleados:** la propiedad de los AI resultantes generados por no empleados puede variar de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los contratos o instrumentos legales utilizados para describir la relación con dichas personas o entidades. Como punto de referencia, deben aplicarse las siguientes condiciones:
 - i. **Bajo condiciones de “Servicio”:** La entidad jurídica de la Alianza que contrate a una persona natural o jurídica para un Trabajo por contrato será propietaria de los AI resultantes y los DPI asociados. Esta categoría incluye, por ejemplo, los AI generados o el trabajo realizado por consultores, contratistas independientes, proveedores de servicios y otros similares.
 - ii. **Bajo condiciones de “colaboración”:** los AI generados por personas que no son empleados estarán en línea con los principios y las consideraciones generales establecidos en la sección 5 y estarán sujetos al principio de “Asegurar el acceso y el uso de los AI generados por la Alianza” descrito en dicha sección, además de cualesquier términos de propiedad específicos establecidos en el acuerdo de colaboración o contrato con la Alianza. Esta categoría incluye, por ejemplo, Estudiantes, Investigadores Visitantes, Personal Miembro Asociado, personal en comisión de servicio y otros similares.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 11 de 20

c. IA generados según tipo de contrato o acuerdo

- i. Contratos de servicios: una entidad que contrate a la Alianza (a través de Bioversity International o CIAT) para llevar a cabo Trabajos por contrato normalmente será la propietaria de los AI resultantes y los DPI asociados. Aunque la Alianza puede que no tenga propiedad sobre los AI y los DPI resultantes, la Alianza y su Personal deben garantizar los **dos derechos de uso** estipulados en el principio "Asegurar el acceso y uso a los AI generados por la Alianza" (sección 5), mientras que el segundo derecho podría limitarse a I&D interno, uso no comercial. Si no es posible aplicar este principio (debido a una solicitud de un Donante, Socio o Cliente), el Director General Asociado debe aprobar el contrato para proseguir. Cuando la Alianza es la que contrata a la otra entidad para un trabajo por contrato, la Alianza será la propietaria de los AI resultantes y los DPI asociados.
- ii. Acuerdos de colaboración: La propiedad de los AI generados en virtud de los acuerdos de colaboración se definirá entre la Alianza (es decir, Bioversity o CIAT) y la otra parte(s). La Alianza puede ser el único propietario de los AI y los DPI resultantes, un copropietario conjunto con la(s) parte(s) de la colaboración o no tener la propiedad de los AI y los DPI resultantes. Sin embargo, independientemente del acuerdo de propiedad, la Alianza debe garantizar los **derechos de uso** mediante la aplicación del principio de "Asegurar el acceso y el uso a los AI generados por la Alianza" que se describe en la sección 5. Además, en los Acuerdos de colaboración, la Alianza también debe poder difundir los AI resultantes bajo el principio de "Garantizar la divulgación, difusión y entrega (DDE) de los AI de la Alianza", incluso con fines comerciales.

AI generados por/en la Alianza				
GENERADOS POR:	TIPO DE CONTRATO	PROPIEDAD DE:	SUJETOS A:	TIPO DE RELACIÓN
Empleados de la Alianza	Contrato de Empleo	Entidad Jurídica de la Alianza que es el empleador	De conformidad con la Sección 6.1 a)	Empleado
No Empleados de la Alianza	Servicios	El Centro que suscribe el contrato	De conformidad con la Sección 6.1 b)	Consultores, contratistas independientes y proveedores de servicios
	Acuerdos de Colaboración	De conformidad con los términos del acuerdo	En consonancia con todos los principios y consideraciones de la sección 5; sujetos a "Asegurar el acceso y uso de los AI generados por la Alianza" de	Estudiantes, Investigadores Visitantes, Miembros del Personal Asociado, Personal en Comisión de servicios

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 12 de 20


			acuerdo con la Sección 5	
Generados bajo contratos y acuerdos	Contratos de Servicios (La Alianza es contratada)	Usualmente la otra institución	"Asegurar el acceso y uso de los AI generados por la Alianza" (el derecho de uso puede estar limitado a I&D interno para propósitos no comerciales); o aprobado por el Director General Asociado cuando esto no es posible.	La Alianza como proveedor de Servicios
	Contratos de Servicio (la Alianza está contratando)	La Alianza	NA	La Alianza como la entidad que contrata el servicio
	Acuerdos de Colaboración	De conformidad con los términos del Acuerdo	La Alianza debe aplicar los principios de "Asegurar el acceso y uso de los AI generados por la Alianza" y "Garantizar la Divulgación, Difusión y Entrega (DDE) de los AI de la Alianza" (sección 5), incluyendo para propósitos comerciales.	Cualquier colaborador o socio

6.3. Manejo de los AI por parte de la Alianza

En el manejo de los AI, el Personal de la Alianza debe considerar los AI adquiridos de terceros y los AI *generados* a través de su trabajo para la Alianza. El Personal de la Alianza consultará con la Oficina Jurídica sobre asuntos relacionados con el manejo de los AI.


a. Adquisición de IA de terceros

- I. Mínimas Restricciones en lo posible: los AI de terceros utilizados como insumos en proyectos o trabajos para fines de la Alianza deben permitir que la Alianza lleve a cabo I&D, así como la difusión y despliegue de los AI resultantes. Incluso bajo los Acuerdos de Uso Restringido (AUR), la Alianza debe seguir el principio de "AI restringidos como insumos, AI no restringidos como productos" (sección 5 de esta Política). Es decir, aún en los casos cuando los insumos de terceros solo puedan utilizarse internamente, para fines específicos y no puedan compartirse o difundirse posteriormente, la Alianza debe poder compartir, liberar y desplegar los AI

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 13 de 20

resultantes generados con dichos insumos de terceros, sin o con pocas restricciones. La Oficina Jurídica proporciona una opinión y asesora sobre la aceptabilidad de los términos propuestos, según sea necesario.

- II. Términos de uso claros y explícitos: Los términos de uso aplicables a los AI de terceros deben ser explícitos y estar claramente descritos por escrito. En lo posible, un documento legalmente vinculante entre el proveedor externo y la Alianza debe describir las condiciones de uso. El personal de la Alianza debe conocer dichos términos de uso, cumplir con dichos términos, particularmente si van precedidos o acompañados de Acuerdos de Confidencialidad, y registrarlos o inscribirlos de manera que sean localizables, accesibles y permanezcan asociados a los AI adquiridos terceros.
- III. Verificar la libertad de operación: En la medida que sea posible, la Alianza y su Personal deben comprobar si tienen los derechos para utilizar los AI adquiridos de terceros de la manera prevista y para el propósito buscado ("libertad de operación"). Dependiendo del tipo de AI, esto implica conocer el origen o fuente de los AI; obtener o solicitar prueba del consentimiento informado previo del proveedor original de los AI; verificar la propiedad aplicable a los AI (por ejemplo, si el proveedor externo es un único dueño o un propietario conjunto de los AI, si un gobierno o donante también tiene la propiedad y los derechos sobre los AI); la aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los AI (por ejemplo, si los AI tienen derechos de autor, están patentados, registrados o son variedades de plantas protegidas); establecer si la licencia provista es exclusiva o no exclusiva; la existencia de reclamaciones o disputas que afecten la validez de los derechos de propiedad intelectual o la licencia proporcionada; y la existencia de otros derechos sobre los AI que tenga un efecto sobre su uso (por ejemplo, derechos de privacidad de datos, requisitos de aprobación ética, confidencialidad, derechos de los agricultores, de las comunidades indígenas o locales sobre los recursos biológicos o genéticos y la información o sobre el conocimiento). La Oficina Jurídica brinda apoyo para determinar la libertad de operación, según sea necesario.
- IV. Cumpliendo los términos de uso aplicables: De acuerdo con el principio de "Respetar los AI y los DPI de terceros" (sección 5 anterior), el personal de la Alianza cumple los términos de uso establecidos por terceros sobre los AI proporcionados. Los términos de uso que son claros y explícitos, según el numeral (ii) de esta sección, ayudan al personal de Alianza a cumplir dichos términos aplicables.
- V. Los AI encomendados: La Alianza mantiene en fideicomiso las colecciones internacionales de RFAA bajo el marco del Tratado. La Alianza, como depositario, conserva, regenera y transfiere los RFAA en beneficio de la humanidad. Ni la Alianza ni un destinatario pueden reclamar la propiedad sobre dichos materiales RFAA recibidos o transferidos. Para ingresar materiales de RFAA en tales colecciones internacionales, la Alianza solo acepta: un AETM o un Acuerdo de transferencia de materiales (ATM) con términos explícitos de acceso y uso equivalentes al AETM que permite a la Alianza utilizar el AETM para transferencias posteriores.
- VI. Acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales o de los agricultores como insumos: para tener acceso y utilizar recursos fitogenéticos que **no estén** bajo el sistema multilateral del Tratado Internacional (por ejemplo, quinua, cacao, té, café, parientes silvestres de la yuca o plantas de países que no son parte del Tratado Internacional), recursos genéticos o


	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 14 de 20

compuestos de recursos biológicos como animales, virus, hongos y microorganismos y conocimientos tradicionales, indígenas o de agricultores, la Alianza debe cumplir con las leyes y regulaciones nacionales o regionales aplicables. En general, esto implica solicitar permisos oficiales y/o acuerdos de acceso y distribución de beneficios antes de realizar recolecciones in situ y celebrar contratos de acceso y uso de dichos recursos o conocimientos con las autoridades nacionales competentes. En todas las circunstancias, la Alianza sigue los principios de *“Cumplir las reglas o normas de Acceso y Participación de los Beneficios para los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales”* y *“Respetar y Reconocer los Derechos de los Agricultores”* establecidos en la sección 5 de esta Política. La Oficina Jurídica brinda apoyo para solicitar permisos y contratos, según sea necesario.

b. AI Resultantes


Para todos los AI generados por la Alianza, el personal de la Alianza cumple todos los principios rectores establecidos en la sección 5. La Alianza y su Personal ponen en práctica las siguientes acciones para cumplir con los principios:

- I. Reconocer y salvaguardar los derechos morales: Las entidades jurídicas de la Alianza y todo el Personal reconocen y defienden los derechos morales de todos los trabajos realizados por el personal de la Alianza y por terceros.
- II. Registrar los AI resultantes: El personal de la Alianza mantiene registros apropiados de los AI generados como productos en cuadernos de laboratorio, bases de datos y registros institucionales. El Director General Adjunto de la Alianza y los Directores de las Áreas de Investigación junto con las unidades u oficinas relevantes deciden los medios y herramientas apropiados para llevar a cabo dicho registro a nivel de proyectos y programas. La Alianza establece un registro institucional para todos los AI resultantes, abierto a consulta interna por cualquier miembro de la Alianza.
- III. Reportar los Inventos: el Personal de la Alianza llena un formato de Divulgación de Inventos, lo radica en la Oficina Jurídica para informar sobre AI resultantes nuevos o únicos que se pueden usar y ser útiles para resolver un problema (“Invento”). La Oficina Jurídica analiza el Invento divulgado y recomienda la conveniencia de los DPI (por ejemplo, patentes, marcas registradas, certificados de protección de variedades vegetales (PVP), derechos de autor registrados, derechos de diseño u otros) para su protección.
- IV. Definir términos de acceso y uso: la Alianza y su Personal proporcionan términos y condiciones explícitos y claros por escrito que se aplican al acceso y uso de los AI resultantes. Esto se aplica independientemente del tipo de AI (por ejemplo, un producto de información, una herramienta física, una herramienta biológica, un extracto o compuesto, una herramienta basada en inteligencia artificial, una nueva variedad vegetal); los medios utilizados para su divulgación o transferencia; si está disponible de forma gratuita o por un precio; y el tipo de arreglo establecido para su provisión (por ejemplo, convenio colaborativo, arreglo de servicios, cualquier tipo de convenio o contrato, franquicia o licencia, entre otros). Para que no haya dudas, la expresión *“Acceso Abierto”* por sí sola *no define* los términos y condiciones aplicables

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 15 de 20

de acceso y uso de una AI. La Oficina Jurídica proporciona los criterios de base y los términos de acceso y uso aplicables para los AI de la Alianza, así como los términos aplicables para cualquiera de los acuerdos legalmente vinculantes o no vinculantes, y analiza con el personal de la Alianza la conveniencia de dichos términos caso por caso, si es necesario. Además de los criterios descritos como parte de los principios y reglas generales en las secciones mencionadas anteriormente de esta Política, la Alianza aplica lo siguiente:


- Adjunta explícitamente **un aviso de derechos de autor** a los Productos de Información resultantes (incluyendo fotografías, audiovisuales) creados por la Alianza (Bioversity International o CIAT), siempre y cuando estén alineado con las condiciones previamente establecidas para la liberación de Productos de Información acordadas con financiadores, colaboradores o clientes, según corresponda. A menos que sea aplicable de otra forma, el aviso de derechos de autor contiene: Derechos de Autor© [año de divulgación] [nombre de la entidad legal que crea el producto]. En el caso de fotografías o audiovisuales, el aviso de derechos de autor contiene: Derechos de Autor© [año de divulgación] [nombre de la entidad legal que crea el producto] / [nombre del fotógrafo o fabricante audiovisual]. La Oficina Jurídica proporciona procedimientos o pautas adicionales para la implementación de los derechos de autor.
- Para la transferencia o distribución de **RFAA en desarrollo** (por ejemplo, materiales de reproducción o materiales mejorados que **no son** productos terminados), la Alianza agrega **términos y condiciones adicionales al AETM**, en un documento separado pero adjunto al AETM.
- Proporciona una licencia a los terceros que otorgan derechos de uso y/o derechos para la comercialización de los AI resultantes de la Alianza o productos derivados de AI resultantes de la Alianza, según corresponda. Según la conveniencia, la Alianza utiliza licencias estándar redactadas y proporcionadas por la Oficina Jurídica o adoptadas de fuentes internacionales ampliamente aprobadas. La Oficina Jurídica redacta y proporciona licencias personalizadas si es necesario. Se aplican los siguientes criterios generales, a menos que se indique lo contrario:
 - **Para los AI con derechos de autor:** uso de licencias Creative Commons (CC) menos restrictivas, como Creative Commons Atribución (CC-BY) o Creative Commons Atribución-No Comercial (CC-BY-NC) que brindan amplios derechos de uso *siempre y cuando* se reconozca crédito a los autores y propietarios y el aviso de derechos de autor y la licencia elegida permanezcan adjuntos al IA. **Se debe aplicar** el criterio de "No comercial" si el AI es o contiene **imágenes o voces de personas** que pueden ser identificadas y para quienes la Alianza *no tiene* previo *consentimiento* informado para usos comerciales.
 - **Para Productos de Información sin derechos de autor:** para conjuntos de datos o bases de datos que pueden no tener derechos de autor, el uso de las licencias de Datos Abiertos (Open Data) Common (ODC) como la ODC-Atribución (ODC-BY) o ODC Atribución Compartir-Igual (Share-Alike) para bases de datos (ODbL) que dan amplios derechos de uso siempre y cuando se dé crédito a los autores y propietarios.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 16 de 20


- **Para la eventual Comercialización de productos derivados de materiales vegetales producidos por la Alianza:** Incluir en la licencia, además de los términos personalizados, condiciones de pago al Fondo Internacional de Participación en Beneficios administrado por la Secretaría del Tratado Internacional de acuerdo con condiciones establecidas por el AETM.
 - Proporciona un **Permiso o autorización para el registro de materiales vegetales comerciales** (clones, variedades o híbridos) derivados de materiales vegetales poseídos o producidos por la Alianza, cuando un receptor o un colaborador lo solicite.
 - Solicita una **cesión formal de derechos** del personal de la Alianza a la entidad legal pertinente de la Alianza, en caso de que la Alianza requiera esta cesión formal para solicitar Derechos de Propiedad Intelectual tales como patentes, certificados de Protección de Variedades Vegetales (PVP) o derechos de diseño sobre los AI de la Alianza. El Personal de la Alianza colabora rápidamente para proporcionar dicha cesión de derechos.
 - Proporciona una **cesión formal de Derechos de Propiedad Intelectual** en caso de que a un colaborador o un tercero se le otorgue el derecho de solicitar en su propio nombre la protección de los AI derivados de la Alianza bajo los DPR (derechos de autor, patentes marca registradas, certificados PVP).
- V. Publicaciones y divulgaciones: La Alianza y su Personal emiten publicaciones y divulgaciones para Productos de información de acuerdo con los criterios establecidos por la *Política de Acceso Abierto* de CGIAR y cualesquier otros procedimientos o directrices de CGIAR y la Alianza emitidos a este respecto. Además de seguir los principios de acceso abierto y FAIR, el personal de la Alianza:
- Cumple con los Acuerdos de no Divulgación firmados o con los términos de confidencialidad y publicación contenidos en los contratos firmados en relación con el trabajo destinado a la publicación o divulgación.
 - Cumple con las leyes y regulaciones de privacidad de datos aplicables a nivel nacional o internacional⁸, así como con las regulaciones nacionales aplicables y las normas institucionales sobre aprobación ética⁹.

⁸ El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) (Reglamento (UE) 2016/679) es el reglamento europeo de datos vigente a partir del 25 de mayo de 2018. El RGPD armoniza las leyes de privacidad de datos en Europa y protege la privacidad de los datos individuales. Se aplica 1) cuando una entidad establecida en la Unión Europea (UE) (por ejemplo, Bioversity International, sede de la Alianza) recopila o procesa datos personales, incluso si el procesamiento ocurre fuera de la UE; y 2) cuando un controlador o procesador no establecido en la UE (por ejemplo, cualquiera de las oficinas regionales de la Alianza) procesa datos personales de sujetos de datos que se encuentran en la UE (independientemente de su ciudadanía) y esto está relacionado con: a) la oferta de bienes o servicios, ya sea que involucre pago o no; o b) el monitoreo del comportamiento en la medida en que el comportamiento tenga lugar dentro de la UE (Art. 3 del RGPD). Las agencias donantes de la UE están obligadas a hacer cumplir el RGPD. Por lo tanto, el recibo de fondos de la UE proporcionados para su ejecución dentro o fuera de Europa normalmente requiere el cumplimiento de GDPR.

⁹ La realización de investigaciones que involucren a seres humanos (por ejemplo, nutrición, prácticas de agricultores o productores, reproducción participativa, entre otros) requiere la aprobación previa de la Junta de Revisión Institucional de la Alianza (IRB). El personal de la Alianza debe comunicarse con la IRB de la Alianza para obtener dicha autorización. Además, algunos países también exigen por ley la autorización previa de investigaciones que involucren seres humanos. Consulte con la Oficina Jurídica en caso de duda. Cuando existen regulaciones del país, estas prevalecen sobre la IRB de la Alianza y el personal de la Alianza puede enviar a la IRB de la Alianza la autorización obtenida del país.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 17 de 20

- Cumple los lineamientos de los donantes o financiadores sobre publicaciones y marcas, según corresponda.
 - Respeto la autoría, los Derechos Morales y sigue los estándares aplicables aceptados o emitidos por la Alianza para determinar la autoría.
 - Publica, en la medida de lo posible, en revistas o con editoriales que permitan conservar los derechos de autor (Acceso Abierto vía Dorada) o conserva la mayoría de los derechos de uso como autor (Acceso Abierto vía Verde).
 - Como empleados de la Alianza, ellos tienen derecho a firmar como autores un Acuerdo de Cesión (o Transferencia) de Derechos de Autor con un editor *si* como autores conservan los Derechos Morales y publican al menos, en una publicación/editorial de Acceso abierto vía Verde). En caso de duda sobre la conservación de los derechos de autor, el personal de la Alianza debe firmar un Anexo del autor al Acuerdo de Cesión de Derechos de Autor (o Acuerdo de publicación) y solicitar asesoramiento a la Oficina Jurídica.
 - Tiene el deber de emitir una divulgación pública escrita (comunicado público) cuando las entidades jurídicas de la Alianza hayan entrado en colaboraciones categorizadas como Acuerdos de Exclusividad Limitada (AEL) y Acuerdos de Uso Restringido (AUR). Este deber también se aplica cuando los AI resultantes están protegidos por derechos de propiedad intelectual registrados, como patentes, certificados de protección de variedades vegetales (PVP) o derechos de Fitomejoradores (Plant Breeders' Rights - PBRs) marcas comerciales y derechos de diseño, ya sea por la misma Alianza o cuando permite a terceros o colaboradores proteger las AI resultantes. En todos los casos, la Alianza sigue la *Nota de Orientación de CGIAR sobre Divulgaciones Públicas del Centro de Investigación de CGIAR relacionadas con la Gestión de Activos Intelectuales*.
- VI. Uso de los DPI: La Alianza cumple con el Artículo 6.4 de *los Principios de AI de CGIAR* y la sección correspondiente en las *Directrices de Implementación de CGIAR*. Asimismo, la Alianza sigue el principio de "*Aplicar y hacer valer los DPI para un mayor acceso y uso de los AI*" establecido en la sección 5 de esta Política y, en todas las circunstancias, aplica y hace valer los DPI de conformidad con todos los principios y consideraciones establecidos en esta Política. Además:
- La Alianza sigue los regímenes internacionales aplicables (por ejemplo, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)) y las leyes y reglamentos nacionales al solicitar los DPI.
 - El personal de la Alianza consulta con la Oficina Jurídica antes de llegar a un acuerdo con colaboradores, clientes o terceros sobre aceptar de solicitar Derechos de Propiedad Intelectual o permitir que otros reclamen derechos de propiedad intelectual sobre los AI resultantes de la Alianza.
 - Cuando se prevé la solicitud de DPI para los AI de propiedad conjunta resultantes, la Alianza y los copropietarios interesados buscan o proporcionan, en la medida de lo posible, los recursos monetarios necesarios para la protección de los DPI que se busca registrar.
 - La Oficina Jurídica puede sugerir la solicitud de los DPI después de analizar las Divulgaciones de Inventos enviadas por el personal de la Alianza. La Oficina Jurídica

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 18 de 20

comunica las recomendaciones al Director General Asociado, al Director de Área de Investigación pertinente y al Personal.

- El Director General Asociado, en consulta con el personal pertinente, toma la decisión sobre la solicitud de registros de DPI para AI resultantes de I&D. El Director General, en consulta con el personal pertinente, decide sobre la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual institucionales, tales como las marcas comerciales para el logotipo institucional.
- El personal de las áreas pertinentes de la Alianza diseña una estrategia para la explotación de los DPI protegidos.


VII. Cobro de Honorarios: La Alianza sigue el Artículo 7 de los *Principios de AI de CGIAR* y las *Pautas de Implementación* correspondientes al cobrar honorarios por las AI resultantes. En particular, la Alianza:

- Supedita cobrar honorarios o recibir ingresos al compromiso expresado bajo el principio de “AI como Bienes Públicos Internacionales” y pone primero todos los principios y consideraciones establecidos en la sección 5 de esta Política.
- Reinvierte las comisiones o ingresos obtenidos en la promoción de I&D en línea con la estrategia de la Alianza y su misión y visión.
- No aplica honorarios ni solicita ingresos por los RFAA depositados en custodia en las colecciones internacionales. Si se cobran unos honorarios no excederán los costos mínimos involucrados en la provisión del RFAA específico.

6.4. Reportando a la Organización del Sistema CGIAR

La Alianza informa anualmente a la Oficina del Sistema CGIAR sobre la gestión de los AI y los DPI llevados a cabo durante el año anterior. La Alianza sigue el Artículo 10 de los *Principios de AI de CGIAR* y las *Pautas de Implementación* correspondientes sobre este aspecto, así como cualquier directriz o formato emitido por CGIAR para llevar a cabo el informe. Además, para realizar el informe:

- a) El Personal de la Alianza ayuda a la Oficina Jurídica y al Punto Focal de PI designado a recopilar y proporcionar la información necesaria para preparar el reporte.
- b) El personal de la Alianza, según corresponda, y la Oficina Jurídica y el Punto Focal de PI designan la información que es confidencial como tal, al tiempo que garantizan que su presentación de informes sea según lo exigen los Principios de AI de CGIAR.
- c) La Oficina Legal y el Punto Focal de PI proporcionan enlaces a las divulgaciones públicas relacionadas con los AUR, y AEL reportados y la solicitud de los DPI registrados. El Personal de la Alianza, en particular los científicos interesados y el personal de comunicaciones, colabora con la Oficina Jurídica para que las divulgaciones públicas se publiquen antes del período del reporte, en lo que sea posible.
- d) La Oficina Jurídica se asegura de que la versión final del reporte esté respaldada por el personal de la Alianza al que le corresponde antes de su presentación a la Oficina del Sistema CGIAR.
- e) La Oficina Legal busca la garantía de cumplimiento por parte de la Junta Directiva de la Alianza de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 10 de los *Principios de AI de CGIAR* y las *Pautas de Implementación correspondientes*.

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 19 de 20

7. POLÍTICAS RELACIONADAS/REFERENCIAS PARA MAYOR INFORMACIÓN

7.1 Regímenes Internacionales


- a. [Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura](#) (“Tratado”)
- b. [Convenio sobre la Diversidad Biológica](#) (CDB)
- c. [Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica](#) (“Protocolo de Nagoya”)
- d. [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica](#) (“Protocolo de Cartagena”)
- e. [Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio](#) (“Acuerdo ADPIC”)
- f. [Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales](#) (“Convenio de la UPOV”)
- g. [Convención Internacional de Protección Fitosanitaria](#) (“Acuerdo de Sanidad Vegetal”)

7.2 Documents de CGIAR

- a. [CGIAR Principles on the Management of Intellectual Assets](#) (“CGIAR IA Principles”) [Principios de CGIAR sobre la Gestión de los Activos Intelectuales – Principios de CGIAR sobre los AI]
- b. [Implementation Guidelines for the CGIAR IA Principles](#) [Guías de Implementación para los Principios de CGIAR sobre los AI]
- c. [CGIAR Open Access and Data Management Policy](#) (“CGIAR Open Access (OA) Policy”) [Política de CGIAR sobre Acceso Abierto y Gestión de Datos – Política de CGIAR sobre Acceso Abierto]
- d. [CGIAR Open Access and Data Management Implementation Guidelines](#) [Guías de CGIAR sobre la Implementación del Acceso Abierto y la Gestión de Datos]
- e. [Guidelines on the Nagoya Protocol for CGIAR Research Centers](#) [Guías sobre el Protocolo de Nagoya para los Centros de Investigación de CGIAR]
- f. Guidance Note on CGIAR Research Center Public Disclosures related to the Management of Intellectual Assets [Nota Guía sobre las Divulgaciones Públicas de los Centros de Investigación de CGIAR relacionadas con la Gestión de los Activos Intelectuales]
- g. [CGIAR Open Access Publications –Guidance for Authors - Author’s Addendum](#) [Publicaciones de Acceso Abierto de CGIAR – Guía para los Autores – Apéndice del Autor]
- h. [Responsible Data Guidelines](#) [Guías para Datos Responsables] – Manejo de Privacidad e Información Personalmente Identificable en el Ciclo de Vida de los Datos de Proyectos de Investigación (2018; preparado por Rodrigo Sara en nombre de la Plataforma de CGIAR para Big Data en la Agricultura)

7.3 Documentos de la Alianza

[Política de Delegación de Autoridad de la Alianza](#)

	OFICINA JURÍDICA	CÓDIGO: PO-04-LO
		VERSIÓN: 00
	POLÍTICA DE ACTIVOS INTELECTUALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág 20 de 20

8. AUTORIDAD DE LA POLÍTICA

- a) La Junta Directiva de la Alianza aprueba esta Política
- b) La Oficina Jurídica supervisa el cumplimiento por parte del Personal de la Alianza y procedimientos y directrices asociados. Como tal, la Oficina Jurídica está a cargo de emitir procedimientos complementarios, directrices y otros documentos y materiales de capacitación que se consideren necesarios para su implementación y adopción.

9. CONTROL DE LA VERSIÓN

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN DE LA ÚLTIMA VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	PREPARADO POR:
00	2 de Noviembre de 2020	Primera Política de Derechos de Propiedad Intelectual y Activos Intelectuales de la Alianza	Oficina Jurídica

Revisada por:

Aprobada por:

Comité Ejecutivo (ExCo)	Todo el Comité Ejecutivo el 2 de Noviembre de 2020
Julia Marton-Lefèvre Presidenta de la Junta Directiva de la Alianza	